

Expte.

DI-1136/2006-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA**

**Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**3 de enero de 2007**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 13 de julio de 2006 tuvo entrada en esta Institución escrito en el que se exponía la situación detectada en la residencia para personas mayores ..., centro de carácter social ubicado en la localidad zaragozana de La Puebla de Alfindén y con el que el I.A.S.S. tiene concertadas un 35% de sus plazas.

Así, indicaba la queja que la residencia carecía actualmente de directora y de psicoterapeuta, la cocina funcionaba cada vez peor y se notaba una falta de higiene. Se exponía que los servicios que presta la residencia han ido empeorando en los últimos meses y que, a pesar de que el personal tanto auxiliar como sanitario atiende a los usuarios de forma correcta, se detectaba una carencia de medios y una insuficiente limpieza en el centro.

**Segundo.-** Admitida la queja a tramitación, en fecha 18 de julio de 2006 se remitió un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón exponiendo las anteriores consideraciones y solicitando un informe sobre las cuestiones planteadas en el que se indicara, en particular, las medidas que se tenía previsto adoptar a fin de verificar la situación expuesta y solventar la problemática planteada en la residencia indicada.

**Tercero.-** Dicha solicitud de información se reiteró en fechas 5 de octubre y 16 de noviembre de 2006 sin que, a pesar del tiempo transcurrido, el Departamento indicado haya remitido contestación alguna a la Institución que represento.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*" Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora".*

**Segunda.-** La falta de colaboración de la Diputación General de Aragón impide que nuestra Institución pueda intervenir y pronunciarse de forma concreta sobre la cuestión suscitada en la presente queja.

**Tercera.-** No obstante, a tenor del contenido de la queja, consideramos de aplicación los artículos 28 a 32 del *Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados*, que atribuyen a este Departamento la función inspectora de todos los servicios y establecimientos sociales con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales, tutelando así los derechos de los usuarios en la ordenación de este tipo de servicios.

En este sentido, la actuación de inspección podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte, comportando la facultad de efectuar toda clase de comprobaciones materiales, de calidad, de acceso a todos los espacios comunes y privados de los establecimientos, de entrevistarse particularmente con los usuarios y, en general, de realizar las actuaciones necesarias en orden al cumplimiento de estas funciones de control y fiscalización.

## III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente:

**Primero.-** RECORDAR al Departamento de Servicios Sociales y

Familia de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

**Segundo.-** RECOMENDAR a dicho organismo que adopte las medidas oportunas a fin de verificar el contenido de la queja y ordenar la subsanación, en su caso, de las deficiencias que se detecten en la correspondiente inspección.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**